

1 Disposiciones Generales

- 1.1 Objeto**
- 1.2 Consideraciones**
- 1.3 Definiciones**
- 1.4 Cronograma**
- 1.5 Carácter no vinculante del Proceso de Comercialización**
- 1.6 Reglas de interpretación de las Condiciones Generales**
- 1.7 Declaraciones del Proponente**
- 1.8 Alcance del Proceso de Comercialización**
- 1.9 Modalidad Contractual**
- 1.10 Condiciones de entrega y recibo del gas**
- 1.11 Etapas del Proceso de Comercialización**

2 Otras Disposiciones

- 2.1 Capacidad y Representación**
- 2.2 Idioma y Cumplimiento Normativo**
- 2.3 Confidencialidad**

3 Mecanismo de Asignación

- 3.1 Fase 1: Asignación a la Demanda Esencial**
- 3.2 Fase 2: Asignación de cantidades excedentarias**
- 3.3 Condiciones de Precio**
- 3.4 Condiciones de las Cantidades Solicitadas**

4 Anexos

1. DISPOSICIONES GENERALES

1.1. Objeto:

El objeto del Proceso de Comercialización es la selección del Proponente o Proponentes con quien(es) Hocol S.A. ("Hocol") suscribirá el Contrato para el suministro de gas natural en las cantidades, vigencias y fuentes de suministro asignadas, de acuerdo con los términos y condiciones establecidas en las presentes Condiciones Generales las cuales se basaron en lo establecido por la resolución CREG 102 015 de 2025.

1.2. Consideraciones:

El Proceso de Comercialización transcurre en el Trimestre Estándar de Negociación (TEN) de marzo a mayo de 2026 para la vigencia 1 de diciembre de 2026 y hasta el 30 de noviembre de 2027.

En virtud de lo establecido en la Resolución CREG 102 015 de 2025, Hocol desarrollará el Proceso de Comercialización para negociar, y de ser el caso asignar y suscribir contratos de las cantidades disponibles de campo Arrecife, declaradas al Gestor del Mercado de acuerdo con lo establecido en la resolución CREG 102 015 de 2025 como PTDVF, buscando una asignación que refleje lo indicado en el anexo 8 y los principios de negociación de los contratos de suministro de gas natural de acuerdo con lo establecido en el anexo 9 de la resolución CREG 102 015 de 2025 (eficiencia, publicidad, neutralidad, simplicidad, transparencia y objetividad).

1.3. Definiciones:

Las siguientes palabras y expresiones tendrán el significado que a continuación se indica. A las palabras o términos que no estén definidos aquí, se les dará el sentido natural y obvio, según su uso general o el lenguaje técnico respectivo.:

- **Anexo(s):** Documentos que acompañan estas Condiciones Generales y hacen parte integral de las mismas.
- **Carta de Manifestación de Interés:** Documento por medio del cual el Proponente manifiesta su aceptación a los términos y condiciones establecidos en el presente Proceso de Comercialización, indica la fuente de suministro y la persona de contacto para las comunicaciones del Proceso de Comercialización. Esta Carta se debe presentar en la forma prevista en el numeral 1.11.3 de este documento.
- **Condiciones Generales:** Es el presente documento y sus anexos.
- **Contrato:** Documento a ser suscrito con el(los) Proponente(s) seleccionados dentro del Proceso de Comercialización, de acuerdo con lo indicado en la resolución CREG 102 015 de 2025, bajo la modalidad de Contrato de Suministro en Firme al 95% (CF95) en los términos y condiciones de las minutas publicadas por el Gestor del Mercado de Gas.
- **Cronograma:** Tabla que establece de acuerdo con lo indicado en la resolución CREG 102 015 de 2025 las actividades y fechas en las que deben cumplirse las etapas del presente Proceso de Comercialización. El Cronograma será puesto en conocimiento y hace parte integral del Proceso de Comercialización.
- **Demanda Esencial:** corresponde a la definición incluida en el artículo 2.2.2.1.4. del Decreto 1073 de 2015, o aquellos que lo modifiquen o sustituyan.
- **Garantía de Seriedad de la Oferta:** Significa el documento que ampara de forma irrevocable la seriedad de la Solicitud de Compra y, en general, el cumplimiento de las obligaciones que se deriven de la adjudicación del presente Proceso de Comercialización, incluida la firma del Contrato. Esta garantía deberá consistir en una póliza expedida por compañías de seguros o entidades financieras legalmente establecidas en Colombia y vigiladas por la Superintendencia Financiera o la entidad que haga sus veces, previo aval de Hocol.

- **IPC:** Índice de Precios al Consumidor de Colombia, para propósitos de este proceso se aplicará como ajuste tanto para el suministro de gas (precio de reserva), como al transporte por el gasoducto de conexión a los contratos que inicien a partir del 1 de diciembre de 2026.
- **Mecanismo de Asignación:** Mecanismo mediante el cual Hocol asignará las cantidades de gas que hacen parte de la PTDFV disponible para este Proceso de Comercialización, desarrollado con base en lo establecido en el Anexo 8 y en los principios establecidos en el Anexo 9 de la resolución CREG 102 015 de 2025.
 - **Solicitud de Compra:** Documento del Proponente que contiene su solicitud de compra incluyendo, entre otras, las cantidades de gas natural que solicita y propone adquirir, desagregadas como se presenta en este documento, el Precio de Compra Ofertado para cada una de las cantidades solicitadas por el Proponente y la fuente de suministro del gas natural. Este documento se debe presentar en la forma prevista en el numeral 1.11.8.
- **Precio de Reserva:** equivale a aquel precio que sirve de base, de mínimo o de inicio en un proceso de subasta o en un mecanismo de concurrencia de interesados en comprar gas natural en estado gaseoso, que sea desarrollado por un vendedor del Mercado Mayorista y que refleja el precio mínimo al cual se ofrece para la venta el gas natural. Dicho precio podrá ser actualizado durante la ejecución del contrato, de acuerdo con lo establecido en el artículo 15 y en el artículo 25, ambos de la resolución CREG 102 015 de 2025.
- **Precio de Compra Ofertado:** Corresponde al precio que está dispuesto a pagar el Proponente por las cantidades solicitadas a cada numeral “n” de la Demanda Esencial y que debe incluir en su Solicitud de Compra.
- **Proceso de Comercialización:** Proceso mediante el cual se asigna la PTDFV informada, dando cumplimiento a los requisitos establecidos en las Condiciones Generales y a la normatividad vigente y aplicable.
- **PTDFV: “Oferta de Producción Total Disponible para la Venta en Firme”,** proveniente de Campo Arrecife, declaradas por Hocol al Gestor del Mercado de acuerdo con lo establecido en el literal a del artículo 21 de la resolución CREG 102 015 de 2025.
- **Proponente(s):** Persona natural o jurídica, nacional o extranjera que, estando inscrito en el Registro Único de Proponentes (RUP) de Hocol, ha decidido participar en este Proceso de Comercialización y ha cumplido con la remisión de los requisitos para la participación en el Proceso de Comercialización.
- **SNT:** Sistema Nacional de Transporte
- **Trimestres Estándar:** son los trimestres de diciembre a febrero, marzo a mayo, junio a agosto y septiembre a noviembre de cada año de gas.
- **Trimestre Estándar de ejecución (TEE):** Corresponde al Trimestre Estándar en que se cumple el compromiso de la entrega de gas natural.
- **Trimestre Estándar de negociación (TEN):** Corresponde al Trimestre Estándar en que se realiza la entrega de información al Gestor del Mercado, la realización de los mecanismos de comercialización y el registro de los contratos resultantes ante el Gestor del Mercado. El primer Trimestre Estándar de negociación corresponderá al primer Trimestre Estándar completo que se inicie con posterioridad a la entrada en vigor de la presente resolución.

1.4. Cronograma:

El Cronograma del presente Proceso de Comercialización del año 2026 es el siguiente:

Actividad	Plazo	Responsable
Publicación de las Condiciones Generales	Marzo 10 de 2026	Hocol
Envío de la Carta de Manifestación de Interés y preguntas sobre las Condiciones Generales	A más tardar hasta las 5:00 PM de marzo 11 de 2026	Interesados en el Proceso
Notificación de la apertura del proceso de comercialización a través de cuenta de correo comercial.gas@hcl.com.co	Marzo 12 de 2026	Hocol

Remisión de documentos para participación (certificado Suplos)	Marzo 13 de 2026	Interesados en el Proceso
Respuesta a preguntas y aclaraciones sobre las Condiciones Generales	A más tardar marzo 16 de 2026	Hocol
Confirmación de Proponentes	Marzo 16 de 2026	Hocol
Presentación de Solicitud de Compra y Remisión Garantía de Participación para el gas desde el TEE3 → (Jun26 - Ago26 →) en adelante	A más tardar hasta las 5:00 PM de marzo 18 de 2026	Proponentes
Ejecución del Mecanismo de asignación e información a compradores asignados.	Hasta marzo 26 de 2026	Hocol
Suscripción de Contratos CF95 desde el TEE3 → (Jun26 - Ago26 →) en adelante	Hasta abril 8 de 2026	Hocol y Proponentes
Registro de Contratos CF95 desde el TEE3 → (Jun26 - Ago26 →) en adelante	Hasta abril 13 de 2026	Hocol y Proponentes

Por razones ajenas, Hocol podrá modificar el Cronograma, lo cual será informado oportunamente a los Proponentes a través de la cuenta de correo del Proceso de Comercialización (comercial.gas@hcl.com.co).

1.5. **Carácter no vinculante del Proceso de Comercialización:**

El presente Proceso de Comercialización no constituye una oferta comercial ni obliga a Hocol a suscribir un contrato; en consecuencia, Hocol podrá terminar el Proceso de Comercialización en cualquiera de sus etapas, sin que haya lugar a indemnización alguna a favor de los interesados y/o Proponentes.

1.6. **Reglas de interpretación de las Condiciones Generales:**

- 1.6.1. El presente documento debe ser interpretado como un todo y sus disposiciones no deben ser entendidas de forma separada.
- 1.6.2. El interesado y/o Proponente deberá estudiar cuidadosamente las Condiciones Generales y modificaciones (adendas) efectuadas a los documentos del presente Proceso de Comercialización.
- 1.6.3. Los interesados y/o Proponentes serán responsables de asumir todos los costos asociados con la preparación de la Solicitud de Compra.
- 1.6.4. La ejecución del contrato de suministro de gas natural entre Hocol y el Proponente que resulte asignado en el Proceso de Comercialización tendrá lugar una vez se hayan aprobado las garantías correspondientes, se encuentre suscrito el Contrato, y se realice el registro del contrato ante el Gestor del Mercado de Gas.

1.7. **Declaraciones del Proponente:**

Con la presentación de la Carta de Manifestación de Interés, el interesado acepta y declara expresamente que:

- 1.7.1. Tuvo la posibilidad de acceder, conocer, examinar y analizar todos y cada uno de los documentos de las Condiciones Generales, y que estos son completos y adecuados para presentar Solicitudes de Compra e identificar con precisión el objeto y alcance de los Contratos por celebrar, así como las prestaciones, compromisos y obligaciones a cargo de cada una de las Partes y, en general, las estipulaciones de aquellos.

- 1.7.2. Consultó y analizó toda la información requerida para preparar y presentar su participación en el Proceso de Comercialización y cumple con las condiciones económicas, técnicas y regulatorias para suscribir y registrar el Contrato en su condición de comprador del mercado primario de gas natural. Lo que incluye, sin limitarse a, acatar el procedimiento establecido en el Anexo 8 de la Resolución CREG 102 015 de 2025 para realizar los cálculos de las cantidades máximas totales de las solicitudes de compra para atender directamente la Demanda Esencial, desagregada para cada numeral “n” establecido en la definición de Demanda Esencial, al igual certifica las cantidades solicitadas que no pueden acudir a otras fuentes de suministro por limitaciones en la configuración del sistema de transporte del que recibe el gas.
- 1.7.3. Certifica que las solicitudes de compra que llegue a presentar con destino a atender directamente el consumo de los usuarios que hacen parte de la Demanda Esencial, corresponderá a la información que este registra en el SUI, contendrán información exacta, fehaciente y veraz, dando cumplimiento a lo establecido en el Anexo 8 de la Resolución CREG 102 015 de 2025 y en el marco de los comportamientos establecidos en la Resolución CREG 080 de 2019, en especial lo contemplado en el Capítulo II “Comportamientos que propenden por el cumplimiento de los fines de la regulación”. Esta certificación la declara bajo la gravedad del juramento que se entiende prestado con la remisión de la Solicitud de Compra y la de los Contratos que lleguen a ser adjudicados.
- 1.7.4. En consecuencia, de la certificación bajo gravedad de juramento expresada en el numeral 1.7.3 anterior, autoriza expresa e irrevocablemente que Hocol verifique la información aportada y acepta que en ejercicio de dicha facultad Hocol podrá negar o rechazar la Solicitud de Compra, abstenerse de adjudicar o revocar la adjudicación realizada, e incluso terminar cualquier eventual Contrato de haberse presentado datos contrarios a la realidad. En este último caso, establecida la actuación, su ocurrencia se estipula expresamente como condición resolutoria de los derechos y obligaciones contractuales, sin perjuicio de las acciones legales que en derecho correspondan.
- 1.7.5. Mantendrá vigente, irrevocable y con plena fuerza vinculante la Solicitud de Compra que realice dentro del Proceso de Comercialización, hasta la fecha señalada en el Cronograma para la suscripción del Contrato. Lo anterior, sin perjuicio de que las cantidades hayan sido asignadas a otro(s) Proponente(s).
- 1.7.6. Se compromete a mantener bajo confidencialidad toda la información a la que tenga acceso con ocasión del Proceso de Comercialización que no tenga carácter público, en los términos establecidos en la Sección 2.3 de este documento.
- 1.7.7. Conoce y acepta la totalidad de los términos, condiciones, requisitos, exigencias, compromisos, obligaciones y plazos previstos en las Condiciones Generales. Cualquier inconsistencia, inexactitud, contradicción, omisión, salvedad, excepción o condicionamiento que se introduzca en la Solicitud de Compra, así como la falta de cumplimiento de los requisitos mínimos establecidos en esos documentos, podrán dar lugar a que la Solicitud o solicitudes de Compra no sean tenidas en cuenta y sea rechazadas.
- 1.7.8. El estudio y análisis detallado de los documentos del Proceso de Comercialización son exclusiva responsabilidad del interesado en remitir Solicitud de Compra, de manera que también lo son las interpretaciones, conclusiones y deducciones en torno a los mismos, y los errores u omisiones en que puedan incurrir.

- 1.7.9. El Proponente debe tener claro el cumplimiento las leyes antisoborno que le apliquen, incluyendo, pero no limitándose a: la Ley «FCPA» y la Ley 1778 del 2016 (Ley Antisoborno en Colombia), o normas que las sustituyan, adicionen o modifiquen. Así mismo que el Proponente no ha permitido ni permitirá dar, ofrecer, prometer, exigir, solicitar, recibir o autorizar cualquier clase de pago o cualquier valor que puede ser de naturaleza financiera o no financiera (préstamo, regalo, atención, hospitalidad, gratificación, viajes, comidas, entretenimiento), directa o indirectamente, a Funcionarios Gubernamentales nacionales o extranjeros o a cualquier otra persona con el fin de (i) influir de manera corrupta en cualquier acto o decisión en su favor dentro del marco del Proceso de Comercialización, (ii) conducir a dicha persona a actuar o dejar de actuar en violación de su deber legal, (iii) hacer que se influya indebidamente en un acto o decisión de otra persona o entidad, o (iv) con el fin de obtener o retener un negocio u obtener cualquier otra ventaja indebida en relación con este Proceso de Comercialización.
- 1.7.10. Ni el representante legal del Proponente ni la persona o compañía que representa, ni los accionistas, asociados o socios, que directa o indirectamente tengan el cinco por ciento (5%) o más del capital social, aporte o participación, sus representantes legales y miembros de la Junta Directiva, han sido ni son objeto de demanda notificada, litigio, arbitramento, proceso judicial o extrajudicial o condena por incumplimiento o violación de tales disposiciones, ni investigaciones o procesos penales por delitos dolosos, ni se encuentran en las listas internacionales vinculantes para Colombia de conformidad con el derecho internacional (listas de las Naciones Unidas) o en las listas de la OFAC, estando Hocol facultada para efectuar las verificaciones que considere pertinentes y para dar por terminada cualquier relación comercial o jurídica si verifica que alguna de las personas mencionadas figura en dichas listas o tienen investigaciones o procesos referidos, o existe información en dichas bases de datos públicas que puedan colocar a Hocol frente a un riesgo legal o de reputación.
- 1.7.11. De resultar seleccionado producto de la asignación, se compromete a suscribir el o los Contratos según corresponda(n), en los términos y condiciones de la minuta publicada por el Gestor del Mercado de Gas, y dentro del plazo previsto en el Cronograma del numeral 1.4 del presente documento, así como a registrar el Contrato ante el Gestor del Mercado y aportar los documentos requeridos para la firma, perfeccionamiento y puesta en ejecución.
- 1.7.12. La participación del Proponente en el Proceso de Comercialización y/o la presentación de la Solicitud de Compra, no obstante, no se haya presentado mejor oferta conforme a las Condiciones Generales, no otorga ningún derecho a su favor, ni obliga a Hocol a la suscripción del Contrato o negociación de ningún tipo de negocio jurídico entre las partes.

1.8. Alcance del Proceso de Comercialización

Las cantidades de gas natural que serán objeto de asignación mediante el Proceso de Comercialización y sobre las cuales se suscribirán y registrarán los Contratos, corresponden a las cantidades declaradas por Hocol al Gestor del Mercado de gas natural de acuerdo con lo establecido en la resolución CREG 102 015 de 2025 como PTDVF de campo Arrecife. A continuación, se presentan TEE, cantidades en MBTUD, punto de entrega y modalidad de ejecución:

Fuente Arrecife

TEE	Descripción TEE	PTDVF (MBTUD)	Punto de entrega	Modalidad de ejecución
3	Diciembre 2026 a febrero de 2027	5.000	SNT	Trimestral
4	Marzo a mayo de 2027	5.000	SNT	Trimestral
5	Junio a agosto de 2027	5.000	SNT	Trimestral

6	Septiembre a noviembre de 2027	5.000	SNT	Trimestral
---	--------------------------------	-------	-----	------------

Tabla 1

1.9. Modalidad Contractual:

Las condiciones generales de los Contratos son las siguientes:

	Tipo de Contrato	Cantidad (MBTUD)	Plazo de suministro	Punto de Entrega
Arrecife	Contrato Firme al 95% CF95	Según asignación	Cuatro trimestres estándar de ejecución: a partir de diciembre 1° de 2026 hasta noviembre 30 de 2027.	Arrecife ¹

Tabla 2

1.10. Condiciones de entrega y recibo del gas:

Las condiciones en que Hocol entregará el gas y las que debe asegurar el Comprador para recibir este gas en el Punto de Entrega establecido por Hocol en la Tabla 2 de este documento y cumplir con las obligaciones del Contrato, para cada fuente de suministro con PTDVF son:

Fuente de Suministro	Condiciones de entrega del gas	Condiciones de Recibo del gas
Arrecife	Condiciones RUT	El Proponente debe asegurar los contratos de transporte requeridos para recibir el gas en el Punto de Entrega en el Sistema Nacional de Transporte de Promigas, el cliente debe contratar transporte desde el punto de entrega en el tramo Jobo – Sincelejo. El servicio de transporte a través del gasoducto de conexión Arrecife – Jobo tiene un valor de 1,47 USD/MBTU, este precio se indexa anualmente contra IPC cada primero de diciembre, siendo la primera aplicación de indexación el próximo 1 de diciembre de 2026. El valor por servicio de gasoducto de conexión será agregado al precio de suministro de gas ya sea precio de reserva aplicando ajuste por IPC (ver definición) o precio pactado con el mercado no regulado Ubicación: https://maps.app.goo.gl/CRqfSq6XTxRJ1c5w5

Tabla 3

1.11. Etapas del Proceso de Comercialización:

Las etapas del Proceso son las siguientes:

- 1.11.1. Publicación de las Condiciones Generales: Hocol realizará la publicación de las Condiciones Generales del Proceso de Comercialización en su página web www.hocol.com.co e igualmente

¹ Entrega en el sistema nacional de transporte de Promigas, pero primero sale de campo Arrecife a través del gasoducto de conexión Arrecife – Jobo para lo cual se debe agregar el costo indicado en estos términos de referencia.

notificará la publicación de estas Condiciones Generales y la dirección del enlace al Gestor del Mercado como establece la regulación vigente.

- 1.11.2. Remisión Precio de Reserva: Hocol informará al Gestor del Mercado los Precios de Reserva para cada fuente de suministro como establece la regulación vigente.
- 1.11.3. Envío de la Carta de Manifestación de Interés: La Carta de Manifestación de Interés en participar en el Proceso de Comercialización se deberá remitir por parte de los interesados dentro de los tiempos establecidos en el Cronograma al correo electrónico comercial.gas@hcl.com.co, diligenciando el formato que se incluye a las presentes Condiciones Generales como Anexo 1 y remitiendo los anexos que en ella se especifican. Las Cartas de Manifestación de Interés que lleguen después de la fecha y hora establecidas en el Cronograma, no se consideraran válidas para participar en el Proceso.
- 1.11.4. Notificación de la apertura del proceso de comercialización a través de la cuenta de correo electrónico comercial.gas@hcl.com.co: Hocol notificará por medio de un correo electrónico emitido de esta cuenta a los correos señalados en las Cartas de Manifestación de Interés, la apertura del Proceso de Comercialización, así como la información requerida para ser registrados en el Registro Único de Proponentes de Hocol y estar habilitados para suscribir el Contrato resultado del Proceso de Comercialización.
- 1.11.5. Preguntas y Aclaraciones sobre las Condiciones Generales: Durante el Proceso de Comercialización, el Proponente dispone de un periodo durante el cual podrá realizar preguntas y solicitar aclaraciones relacionadas con las Condiciones Generales y sus Anexos. Es discrecionalidad de Hocol dar respuesta a las solicitudes de los Proponentes y, en cualquier caso, el Proponente reconoce, entiende y acepta las Condiciones Generales y cada uno de los Anexos, en el evento en que presente Solicitud de Compra.

No se tramitará ningún tipo de pregunta o solicitud de aclaración por fuera de la cuenta de correo comercial.gas@hcl.com.co o que se presente con posterioridad a la fecha establecida en el cronograma.
- 1.11.6. Remisión de Documentos para participación: Dentro de los términos indicados en el Cronograma, los interesados en participar en el Proceso de Comercialización deberán remitir el certificado de registro como cliente de Hocol remitido por la empresa Suplos, entidad encargada del Registro Único de Proponentes.
- 1.11.7. Confirmación de Proponentes: Hocol validará entre las empresas que presentaron Carta de Manifestación de Interés y remitieron el documento solicitado en el numeral 1.11.6 anterior, cuáles cumplen con los requisitos establecidos en estas Condiciones Generales, y les notificará a través de la cuenta de correo comercial.gas@hcl.com.co la confirmación como Proponentes habilitados para presentar Solicitud de Compra de la Fase 1 del Mecanismo de Asignación y participar en la Fase 2 del Mecanismo de Asignación, en caso de iniciarse de acuerdo con lo establecido en la sección III de este documento.
- 1.11.8. Presentación de Solicitudes de Compra: La recepción de las Solicitudes de Compra se realizará exclusivamente a través de la cuenta de correo comercial.gas@hcl.com.co, hasta la hora y fecha

indicada en el Cronograma según aplique para los trimestres a negociar según lo establecido en la resolución CREG 102 015 de 2025. El Proponente deberá presentar la Solicitud de Compra mediante el diligenciamiento del formato que se incluye a las presentes Condiciones Generales como Anexo 2.

No será evaluada ni se tendrá en cuenta cualquier Solicitud de Compra que: (i) se remita por medio distinto al acá mencionado, (ii) sea remitida de forma extemporánea, (iii) no se hubiere presentado mediante el diligenciamiento del formato que se incluye en las presentes Condiciones Generales como Anexo 2, (iv) que el Precio de Compra Ofertado sea inferior (excepto para demanda regulada) al Precio de Reserva informado previamente al Gestor de Mercado para cada fuente de suministro, o (v) que incluya cualquier tipo de excepción o condicionamiento.

La Solicitud de Compra será irrevocable y deberá estar vigente desde su presentación y hasta la fecha señalada en el Cronograma para la suscripción del Contrato, aunque las cantidades hayan sido asignadas a otro(s) Proponente(s). Con la remisión de la Solicitud de Compra, el Proponente acepta las condiciones de entrega del gas y asume la responsabilidad de garantizar las condiciones de recibo del gas en los Puntos de Entrega establecidos para cada fuente de suministro.

En caso de que, por razones ajenas a Hocol, sea necesario modificar el Cronograma, la Solicitud de Compra se entenderá prorrogada por el término que corresponda y el Proponente deberá prorrogar la vigencia de las garantías exigidas, según aplique.

La Solicitud de Compra deberá ser suscrita por quien actúe en nombre y representación del Proponente, quien deberá acreditar su(s) calidad(es), su(s) capacidad(es) y facultad(es) para actuar en nombre y representación del Proponente y para comprometerlo, para presentar la Solicitud de Compra y para suscribir el Contrato.

La Solicitud de Compra debe incluir, entre otras, la indicación de la fuente de suministro sobre la cual manifiesta su interés, las cantidades de gas natural solicitadas, discriminando cantidades requeridas para atender la Demanda Esencial de cada numeral “n” según lo establecido en la definición de Demanda Esencial del artículo 2.2.2.1.4 del Decreto 1073 de 2015, en MBTUD, así como las cantidades para atender demanda que no es parte de la Demanda Esencial, y el Precio de Compra Ofertado para cada tipo de demanda desagregada, el cual deberá estar expresado con dos cifras decimales y en dólares americanos por MBTU. Las cantidades requeridas no deben exceder la PTDVF establecida en la Tabla 1, por fuente de suministro.

Se deberá realizar una Solicitud de Compra por cada fuente de suministro sobre la cual exista interés de compra por parte del Proponente y en ningún caso las cantidades solicitadas para atender Demanda Esencial deberán exceder las cantidades calculadas con base en lo establecido en el Anexo 8 de la resolución CREG 102 015 de 2025.

1.11.9. Garantía de Participación: Para que cada Solicitud de Compra sea admisible, los Proponentes deberán aportar:

- a) Una garantía de seriedad de la oferta, la cual consistirá en una póliza expedida a favor de Hocol S.A. por una Compañía de Seguros legalmente autorizada para funcionar en Colombia.
- b) Copia del recibo o constancia de pago de la prima tratándose de póliza expedida por una Compañía de Seguros.

La garantía de seriedad de oferta se debe tomar así:

a) **Asegurado/Beneficiario:** Hocol S.A

b) **Cuantía:** Por el 20% del valor total de la Solicitud De Compra, que será el resultado de aplicar la siguiente formula:

c) **CES x Vigencia x P x 20%**

En donde:

CES: Cantidad de Energía Solicitada (MBTUD).

Vigencia: por el número total de días calendario, teniendo en cuenta según aplique, de tal manera que cubra las semanas calendario, semanas laborales, sábado, domingo, mensual(es) o trimestral(es) por los que se desea ofertar.

P: Precio de Compra Ofertado (USD/MBTU).

Los valores de la formula deberán estar de acuerdo con la información contenida en la Solicitud de Compra.

d) **Vigencia:** Entre la Solicitud de Compra y la firma del Contrato + una semana.

e) **Tomador / Afianzado:** Nombre o razón social del Proponente - La garantía se deberá tomar con el nombre o razón social que figura en el certificado o documento que acredite la existencia y representación legal del Proponente, y no sólo con su sigla, a no ser que en el referido documento se exprese que la sociedad se podrá denominar de esa manera.

No será evaluada ni se tendrá en cuenta cualquier Solicitud de Compra del Proponente que no presente, dentro de los plazos definidos en el Cronograma, la Garantía de Seriedad de la Oferta.

Las Garantías del Contrato serán las definidas en la minuta publicada por el Gestor del Mercado de Gas, las cuales el Proponente declara conocer y se compromete a constituir para la firma del Contrato

1.11.10. Ejecución del Mecanismo de Asignación y adjudicación, o declaratoria de desierto: En la fecha definida en el Cronograma, Hocol aplicará el mecanismo de asignación, según se describe en la Sección 3 de las presentes Condiciones Generales. Únicamente se tendrán en cuenta las Solicitudes de Compra de los Proponentes que cumplan con todas las disposiciones de las Condiciones Generales, entre ellas: (i) estar registrado y habilitado en el Registro Único de Proponentes (RUP) de Hocol como cliente activo y corresponder a alguno de los participantes del mercado que pueden comprar gas natural en el mercado primario de conformidad con el artículo 17 de la resolución CREG 102 015 de 2025, (ii) remitir oportunamente y cumpliendo con cada

uno de sus requisitos, La Carta de Manifestación de Interés y la Solicitud de Compra, y (iii) presentar oportunamente y según los requisitos definidos, la Garantía de Seriedad de la Oferta

Hocol a través de la cuenta de correo comercial.gas@hcl.com.co notificará a cada Proponente que ha enviado Solicitud de Compra, los resultados de esta fase del Mecanismo de Asignación establecido en la sección 3 de este documento, según sea el caso, como se describe a continuación:

- a) **Existe adjudicación:** Hocol confirmará la asignación de cantidades tanto en la Fase 1, como en la Fase 2, en caso de existir excedentes para realizar la Fase 2 del Mecanismo de Asignación, Hocol notificará a los Proponentes el resultado, conforme a su participación y a la adjudicación del Proceso de Comercialización. El Proponente se compromete a suscribir el Contrato por las cantidades que le resulten adjudicadas.
- b) **No existe adjudicación:** Hocol notificará que no hubo adjudicación en la Fase 1, ni en la Fase 2, y que por tanto el Proceso de Comercialización se declara desierto.

1.11.11. Suscripción del Contrato: Notificada la adjudicación de conformidad con el numeral 1.11.10 anterior y según el Cronograma, el Proponente adjudicado será contactado para la suscripción del Contrato contenido en las minutas publicadas por el Gestor del Mercado de Gas. En la minuta se consignará el resultado del Mecanismo de Asignación, así como la información del Proponente con adjudicación. El Proponente adjudicado deberá suscribir el Contrato y remitirlo en la fecha prevista en el Cronograma, junto con un certificado de existencia y representación de su compañía, expedido con una anterioridad no mayor a 30 días anteriores a la fecha de envío y copia del documento de identificación del Representante legal que firmaría el Contrato.

El incumplimiento de la obligación de firma del Contrato o el no envío de los documentos dentro del plazo establecido facultará a Hocol para (i) revocar la adjudicación; (ii) hacer efectiva la Garantía de Seriedad de la Oferta, y (iii) adjudicar el gas objeto del negocio incumplido a un segundo Proponente o, en su defecto, para declarar desierto el Proceso de Comercialización.

Suscrito el Contrato, Hocol y el Proponente asignado deberán registrarlo en los tiempos y formas previstas en el cronograma indicado en el presente documento, lo cual se establece acorde con la Resolución CREG 102 015 de 2025 o aquella que la modifique o sustituya.

1.11.12. Descalificación o rechazo de Solicitud de Compra: Hocol se reserva el derecho de descalificar o rechazar las Solicitudes de Compra de los Proponentes que no cumplan con los requisitos descritos en las Condiciones Generales, así como cuando no se presente esta solicitud en la forma y términos acá previstos, o en el caso que los Precios de Compra Ofertados de todas las solicitudes de compra recibidas (excepto demanda regulada) no igualen o superen el Precio de Reserva para cada fuente de suministro.

2. OTRAS DISPOSICIONES

Los Proponentes deben demostrar que cuentan con la capacidad legal requerida para ejecutar el objeto del presente Proceso de Comercialización. Para el efecto, los Proponentes deben suministrar con anterioridad a la presentación de su Solicitud de Compra para la Fase 1, la información solicitada de manera completa, real, clara y precisa, así como entregar la documentación requerida.

Los Proponentes deberán cumplir con los siguientes requisitos para participar en el presente Proceso de Comercialización:

2.1. Capacidad y Representación:

Podrán participar en el Mecanismo de Asignación descrito para el presente Proceso de Comercialización personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, de naturaleza pública, mixta o privada, constituidas antes del cierre del presente Proceso de Comercialización, que corresponda a alguno de los participantes del mercado que pueden comprar gas natural en el mercado primario de conformidad con el artículo 17 de la resolución CREG 102 015 de 2025 y que se encuentren previamente registrados en el Registro Único de Proponentes (RUP) de Hocol como cliente activo.

Los Proponentes deberán suministrar los documentos que se solicitan en este Proceso de Comercialización que sirvan para acreditar que el Proponente existe, su duración y demostrar que quien firma la Propuesta está debidamente facultado para comprometerla.

El Proponente deberá cumplir con los estándares de SARLAFT (lavado de activos y financiación de terrorismo), así como estándares Office of Foreign Assets Control (OFAC) y Foreign Corrupt Practices Act (FCPA.)

2.2. Idioma y cumplimiento normativo:

El idioma que rige el proceso es el español y la ley aplicable es la colombiana.

El Proponente garantizará el cumplimiento de las leyes, resoluciones, normas y políticas por parte suya y de su personal, sin limitarse a asuntos tales como: empleo, normatividad del mercado de gas natural y competencia, salud ocupacional, seguridad industrial, regulación ambiental, protección industrial, asuntos públicos y relación con comunidades.

2.3. Confidencialidad:

El Proponente se obliga a mantener en reserva la información a la que tenga acceso con ocasión del Proceso de Comercialización y por lo tanto se obliga a:

- 2.3.1 No revelar, divulgar, exhibir, mostrar o comunicar dicha información en cualquier forma o por cualquier medio, a cualquier persona diferente de sus representantes o a aquellas personas que razonablemente deban tener acceso a la misma, sin el consentimiento previo y por escrito de Hocol.
- 2.3.2 No utilizar la información para fines distintos a los relacionados con su participación en el Proceso de Comercialización

En consecuencia, el Proponente ejercerá sobre la información, el mismo grado de diligencia que utiliza para proteger sus propios bienes intangibles al tenor del Código de Comercio Colombiano y demás normas que resulten aplicables.

Las Partes manifiestan y aceptan que se entiende y clasifica como “Información Confidencial”:

- a) Toda la información relativa a las actividades, asuntos o propiedades de Hocol, o de cualquiera de las sociedades que hagan parte del Grupo Empresarial al que pertenece, de la que se hubiere conocido con

ocasión del Proceso de Comercialización, en forma escrita y/o verbal y/o visual y/o cualquier otro medio conocido o por conocer, es decir, independientemente de la forma en que haya sido recibida.

- b) Toda la información técnica, financiera, legal, comercial, administrativa o estratégica de Hocol que se constituya en Secreto Empresarial al tenor de lo señalado en las normas sobre propiedad intelectual que resulten aplicables, incluyendo pero sin limitarse a los planes de proyectos, inversión y desarrollo, proyecciones financieras, planes de negocio y planes de productos y servicios, relacionada con las operaciones o negocios presentes y futuros de Hocol o de las sociedades que hacen parte del Grupo Empresarial al que pertenece.
- c) Análisis, compilaciones, estudios u otros documentos o archivos de propiedad de Hocol, que se hubieren generado a partir de la información anteriormente mencionada o que la refleje.
- d) Toda la información sobre la cual previamente Hocol hubiere advertido su carácter de confidencial y que se hubiere comunicado al Proponente.

El Proponente se obliga a mantener en reserva y bajo un nivel adecuado de tratamiento, la información relativa a los datos personales de empleados de Hocol que tenga en sus bases de datos o de terceros que administre Hocol, listados de direcciones electrónicas de empleados de Hocol o de terceros con quienes Hocol tenga relaciones comerciales, accionistas, y en general quienes hacen parte del Grupo Empresarial a que pertenece y a los cuales hubiere tenido conocimiento el Proponente.

La obligación de confidencialidad no otorga al Proponente ningún tipo de derecho o autorización en relación con la Información de Hocol

La obligación de confidencialidad no se aplicará a aquella información que:

- a) Es de dominio público o está clasificada como pública.
- b) Ha sido legalmente divulgada por una tercera persona que no tenía obligación de mantener la confidencialidad, o
- c) Fue independientemente desarrollada por una tercera persona sin referencia a información confidencial de cualquiera de Hocol.
- d) Cuando Hocol o el Proponente deba hacer entrega de la información clasificada como confidencial, por orden de autoridad administrativa y/o judicial.

El Proponente se obliga a divulgar entre su personal, la presente obligación de Confidencialidad. Sin perjuicio de todo lo indicado en esta cláusula, Hocol podrá exigir la firma de un Acuerdo de Confidencialidad.

El Proponente se obliga a generar espacios de prevención contra ataques de ingeniería social y cualquier otra técnica que permita a un tercero tener acceso a información de Hocol.

El Proponente reconoce y acepta que su incumplimiento podrá dar lugar a que su Solicitud de Compra no sea tenida en cuenta, la indemnización de perjuicios correspondientes y a la aplicación de sanciones por actos de competencia desleal y/o violación de los derechos de propiedad intelectual, de conformidad con lo establecido en la legislación colombiana.

3. MECANISMO DE ASIGNACIÓN

El Proceso de Comercialización se desarrollará mediante un Mecanismo de Asignación elaborado con base en lo establecido en el Anexo 8 y en los principios establecidos en el Anexo 9 de la resolución CREG 102 015 de 2025. Por lo

cual se han definido dos fases las cuales se aplicarán para cada una de las fechas de presentación de ofertas y asignación estipuladas en la resolución CREG 102 015 de 2025:

- **Fase 1:** Asignación a la Demanda Esencial basado en la Resolución CREG 102 015 de 2025
- **Fase 2:** Asignación de cantidades excedentarias de la Fase 1, en caso de existir excedentes.

3.1. Fase 1:

Con base en las Solicitudes de Compra presentadas oportunamente por los Proponentes, que cumplan con las condiciones previstas en las Condiciones Generales y que igualen o superen para cada fuente de Suministro el Precio de Reserva (excepto para el mercado regulado), Hocol ordenará las Solicitudes de mayor a menor precio y validará por fuente de suministro si la PTDFV es menor, mayor o igual a la sumatoria de las cantidades indicadas en las Solicitudes de Compra para atender Demanda Esencial y, si es menor, mayor o igual a la sumatoria de las cantidades solicitadas para todo tipo de demanda, incluyendo cantidades para la Demanda No Esencial, dándose alguno de los siguientes escenarios de asignación:

3.1.1. En el caso que para una fuente de suministro la PTDFV supere o sea igual a la sumatoria de todas las cantidades requeridas en las Solicitudes de Compra válidas, para atender la Demanda Esencial y no Esencial, para cada fuente de suministro, la PTDFV de esa fuente de suministro se asignará a cada Proponente la totalidad de las cantidades solicitadas para Demanda Esencial, así: i) al Precio de Reserva informado previamente al Gestor del Mercado para cada fuente de suministro, las cantidades asignadas a la atención de Demanda Esencial de usuarios regulados, y ii) al Precio de Compra Ofertado las cantidades asignadas para la atención de Demanda Esencial de usuarios no regulados; y iii) al mejor precio de Compra Ofertado para la PTDFV excedentaria para atender las cantidades solicitadas por la Demanda No Esencial.

Si: $PTDFV \geq \Sigma \text{ Solicitudes de Compra para Demanda Esencial,}$
y

$PTDFV \geq \Sigma \text{ Solicitudes de Compra para Demanda Esencial} + \Sigma \text{ Solicitudes para Demanda No Esencial}$

entonces:

Aplica asignación de PTDFV en orden del Decreto 1073 de 2015 a las solicitudes de compra para la Demanda Esencial, y al mejor precio de Compra para la PTDFV excedentaria después de la asignación a la Demanda Esencial

3.1.2. En el caso que para una fuente de suministro la PTDFV supere o sea igual a la sumatoria de las cantidades requeridas en las Solicitudes de Compra válidas, para atender la Demanda Esencial, pero inferior a la sumatoria de las cantidades totales solicitadas para atender la Demanda Esencial y No Esencial, para cada fuente de suministro, se asignarán las cantidades solicitadas para atender la Demanda Esencial así: i) al Precio de Reserva informado previamente al Gestor del Mercado para cada fuente de suministro, las cantidades asignadas a la atención de Demanda Esencial de usuarios regulados, y ii) al Precio de Compra Ofertado, las cantidades asignadas para la atención de Demanda Esencial de usuarios no regulados; y se procederá con la Fase 2 del Mecanismo de Asignación, que corresponde a la asignación de las cantidades excedentarias en PTDFV después de asignar las cantidades solicitadas para atender la Demanda Esencial.

Si: $PTDVF \geq \Sigma$ Solicitudes de Compra para Demanda Esencial,

y

$PTDVF < \Sigma$ Solicitudes de Compra para Demanda Esencial + Σ Solicitudes para Demanda No Esencial

entonces:

Aplica asignación de PTDVF en orden del Decreto 1073 de 2015 a las solicitudes de compra para la Demanda Esencial, y procede con la Fase 2 para la PTDVF excedentaria después de la asignación a la Demanda Esencial

3.1.3. En el caso que para una fuente de suministro la PTDVF sea inferior a la sumatoria de las cantidades requeridas en las Solicitudes de Compra válidas para atender la Demanda Esencial para cada fuente de suministro, se asigna la PTDVF, teniendo en cuenta las cantidades solicitadas por agentes que no pueden acudir a otras fuentes de suministro por limitación en la configuración de transporte del que recibe el gas, en cada numeral “n” establecido en la definición de Demanda Esencial hasta agotar la PTDVF y el precio de asignación será el Precio de Reserva para las cantidades solicitadas para los usuarios regulados de la Demanda Esencial y el Precio de Compra Ofertado para las cantidades solicitadas para los usuarios no regulados de la Demanda Esencial; en caso que existiera excedentes de PTDVF, se continuara la asignación a las cantidades solicitadas que no tienen restricción de transporte en el mismo orden de la Demanda Esencial, a Precio de Reserva para los usuarios regulados y a Precio de Compra para los usuarios no regulados hasta agotar el excedente de PTDVF.

Si: $PTDVF < \Sigma$ Solicitudes de Compra para Demanda Esencial,

entonces:

Aplica asignación de PTDVF en orden del Decreto 1073 de 2015 a las solicitudes de compra para la Demanda Esencial que han certificado no poder acudir a otras fuentes de suministro por limitaciones en la configuración del sistema de transporte del que recibe el gas, hasta agotar la PTDVF; en caso de existir excedentes de PTDVF se continuara con la asignación a las cantidades solicitadas para atender la Demanda Esencial hasta agotarla, aplicando el procedimiento establecido en el Anexo 8 de la Resolución 102 015 de 2025.

3.2. Fase 2:

La ejecución de esta Fase consistirá en asignar la cantidad de PTDVF excedentaria de la Fase 1, para cada fuente suministro, en el orden de mayor a menor precio, empezando por la Solicitud de cantidades para atender Demanda no Esencial con el Precio de Compra Ofertado más alto, hasta agotar la PTDVF.

3.3 Condiciones de Precio:

El precio de asignación de las cantidades solicitadas para atender Demanda Esencial de usuarios regulados corresponderá Precio de Reserva, que será el mismo precio informado al Gestor del Mercado previo al inicio del Proceso de Comercialización, y será el precio mínimo de adjudicación de la PTDVF para cada fuente de suministro.

El precio de asignación de las cantidades solicitadas para atender Demanda Esencial de usuarios no regulados corresponderá al Precio de Compra Ofertado.

3.4 Condiciones de las Cantidades Solicitadas:

Para las solicitudes de cantidades los Proponentes deberán tener en cuenta la siguiente desagregación:

- a) Cantidad máxima total de solicitud de compra para atender directamente la Demanda Esencial, desagregada para cada numeral “n” establecido en la definición de Demanda Esencial y calculada de acuerdo con lo establecido en el Anexo 8 de la Resolución CREG 102 015 de 2025.
- b) Cantidad solicitada para atender directamente la Demanda Esencial por cada numeral “n” de la Demanda Esencial, que no supere la cantidad máxima total de solicitud de compra calculada con el Anexo 8 de la Resolución CREG 102 015 de 2025.
- c) Cantidades solicitadas para atender directamente la Demanda Esencial con restricción en la configuración de transporte discriminados por cada numeral n de la Demanda Esencial.
- d) Cantidad solicitada para la Demanda No Esencial.

4. ANEXOS

Anexo 1: Formato de Carta de Manifestación de Interés (adjunto)

Anexo 2: Formatos de Solicitud de Compra (adjuntos)